



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	10 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	2:30	A.M.		P.M.	x
-------	-----------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00004 00	ANGELINA MENJURA	JACQUELI S.A.S.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Angelina Mejura	SI
Apoderado Demandante	Marina García Jiménez	SI
Representante Legal Jacqueli S.A.S	Robert Fahri	SI
Apoderado Jacqueli S.A.S.	John Eduardo Rodríguez Rodríguez	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas ni frente a la demanda ni en la de reconvención
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	JACQUELI S.A.S.: Aceptó como ciertos los hechos 7, 8, 9, 10, 12, 15, 20, 21 y 22 de la demanda que hacen referencia a: - Las patologías diagnosticadas al trabajador durante la relación laboral. - La EPS califico las patologías del trabajador como de origen laboral y aclaró que el Dictamen proferido por las Juntas Regional y Nacional de Calificación indicaron que la enfermedad tuvo origen común.

	• La inconformidad de Seguros de Vida Alfa S.A. con el dictamen proferido por la EPS respecto de la patología Síndrome del Manguito Rotador Bilateral. • La Junta Nacional de Invalidez calificó la patología de síndrome de manguito rotador bilateral como de origen común en dictamen de 9 de mayo del 2018. • Famisanar EPS informó al trabajador que ARL Seguros de Vida Alfa S.A. manifestó inconformidad frente a la calificación de las patologías Epicondilitis lateral bilateral y síndrome del túnel carpiano bilateral. • Se realizó estudio al puesto de trabajo. • La demandante presentó acción de tutela contra la demandada, la cual fue negada por otro Despacho Judicial. En tal trámite, ARL Seguros de Vida Alfa S.A. fue vinculada e informo que se encontraban dos patologías pendientes de calificar por parte de las Juntas Regional y Nacional, en segunda instancia judicial fue confirmado el fallo de tutela que negó las pretensiones. También aceptó como parcialmente cierto el hecho 18 que hace referencia a la existencia de carta de preaviso de terminación de la relación laboral. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirá a: • Establecer si entre las partes existió una relación laboral y de ser así determinar los extremos de tiempo laborados. • Determinar si existió o no justa causa por parte del empleador para dar por terminado el contrato de trabajo. • Verificar si la actora al momento de la terminación del contrato de trabajo estaba cobijada por el fuero de estabilidad laboral reforzada. • Establecer si procede o no declarar ineficaz el despido, ordenar el reintegro de la demandante a un cargo de igual o mejor categoría al que venía desempeñando al momento de su despido, y el pago de las prestaciones sociales causadas, así como los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones entre el despido y la fecha efectiva del reintegro. • Determinar si procede el reconocimiento y pago de la indemnización por falta de consignación de cesantías e indemnización por despido en estado de debilidad manifiesta.
--	--

	• Establecer si procede alguno de los medios exceptivos propuestos por la demandada.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. Se decretan los testimonios de los señores Luz Estela Rangel, Ana Lucia Rodríguez, Gloria Teresa Riapira, Esperanza Quenwam y Nohora Ronderos. Frente a la solicitud de oficios, este Despacho recuerda al demandante que las partes deben allegar las pruebas directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. PARTE DEMANDADA JACQUELI S.A.S.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte a la demandante. Los testimonios de Henry Camargo, Judith Hernández, Leidy Carolina Amador, Nohora Aguilera y Teresa Herrera. PRUEBA DE OFICIO: Se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ de Bogotá, para que se sirva proferir un dictamen de calificación a la demandante, para que establezca el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y origen, deberá pronunciarse frente a <u>TODAS</u> las patologías que padecía la trabajadora al <u>momento</u> del despido conforme a los hechos de la demanda, para tal fin, la demandante deberá aportar todos los documentos que reposen en su poder y que hagan parte de su historia clínica para que sean evaluadas en dicho dictamen. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y el costo de la prueba estará a cargo de la parte demandante, pero se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de costas en el acápite de gastos.
Una vez se cuente con la prueba decretada de oficio, el Despacho fijará fecha de audiencia para desarrollar las etapas previstas en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.	

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0a4c0265-7bac-4097-b928-1349b9848867?vcpubtoken=95618e1e-dc9d-42be-9e86-d8e19de6bcaf>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff15b4ca-31b4-4ea7-af79-88e61038cdac?vcpubtoken=f59aa037-c2fc-48e5-8249-9b70638554fa>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a9f63326f4c153581e309e1441e64123d26dbcbd08f5d2cc6c6995d4af7289**

Documento generado en 11/10/2022 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>